



Resolución No. CSJCOR21-178
Montería, 23 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00126-00

Solicitante: Dr. Juan Carlos Berastegui Pacheco

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-004-2018-00065-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 21 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 13 de abril de 2021, el abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco, en su condición de apoderado de la parte ejecutada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coofam contra Elio Jonás Arrieta y Otros, radicado bajo el N° 23-001-40-03-004-2018-00065-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“Que el 13 de marzo de 2021 se llegó a un acuerdo con la parte demandada y por medio de su representante el Doctor JESUS ALONSO MARQUEZ TORO, se remitió al correo electrónico del juzgado la solicitud de terminación del proceso ya que la entidad demandante recibió el pago total de la obligación que mi apoderado tenía con ellos.

Hasta la fecha el juzgado no se ha pronunciado y no ha levantado las medidas cautelares que recaen sobre mi apoderado, ya que este proceso viene desde el año 2018, inicio en el Juzgado Tercero Civil Municipal en el cual perdió competencia, ya tiene 3 años en los cuales está viendo desmejorados sus ingresos, por ello le solicitamos darle prioridad al oficio presentado y levantar las medidas cautelares que existan e igual se solicita que todos los depósitos judiciales que se encuentran dentro del proceso, sean puestos a disposición del apoderado judicial el doctor Juan Carlos Berastegui Pacheco.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-124 de fecha 15 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (15/04/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 16 de abril de 2021 el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“En lo tocante a lo aquí pedido por el disgustado, es de anotar y resaltar que ya el Despacho se pronunció al respecto, pues, en auto del 07 de abril de 2021, ordenó: “1. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOFAM en contra de ELGUER GUILLERMO CANTERO GOMEZ, ARNOL LUIS PADILLA ZUÑIGA y ELIO JONAS ARRIETA NIETO, por pago total de la obligación. 2. DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto en contra de ELGUER GUILLERMO CANTERO GOMEZ, ARNOL LUIS PADILLA ZUÑIGA y ELIO JONAS ARRIETA NIETO. Ofíciase a quien corresponda. 3. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados y que efectivamente obren para este asunto a favor de los coobligados dependiendo a quien pertenezcan ELGUER GUILLERMO CANTERO GOMEZ, ARNOL LUIS PADILLA ZUÑIGA y ELIO JONAS ARRIETA NIETO, previa verificación por parte de la secretaría, acerca de su existencia en la cuenta que para depósitos judiciales tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. 4. No se accede a la renuncia de términos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. 5. En firme el presente proveído archívese el expediente previa desanotación en los libros radicadores y dar salida del software justicia XXI WEB- TYBA” (Folio 109 C.Ppal.), por lo que al quedar ejecutoriada o en firme esta providencia, se procederá a lo que en derecho corresponda (Entrega de Títulos a los ejecutados y expedición de Oficios de levantamiento de medidas). Por ende, no le asiste razón alguna al descontento ya que al momento de la intervención administrativa (15-04-2021), había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de la acción de las Vigilancias Judiciales Administrativas, pues, estas no aplican sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas (Carencia de Objeto o Hecho Superado). “

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el apoderado de la parte ejecutada Doctor Juan Carlos Berastegui Pacheco, su principal inconformidad radica en que el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, no había resuelto la solicitud del 13 de marzo de 2021, en la que pedía la terminación del proceso y demás actuaciones que se devienen de la misma, muy a pesar de haber realizado requerimientos para ello.

Al respecto, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, el 16 de abril de 2021, informó a esta Seccional que esa célula judicial había ordenado la terminación del proceso objeto de la

vigilancia judicial y por ende el levantamiento de las medidas de embargo libradas en contra de los demandados y la entrega de los depósitos judiciales dependiendo a quien le correspondan, en providencia del 7 de abril de 2020.

En ese orden de ideas, como quiera que el funcionario ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, ya había resuelto de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, antes de la presentación de la vigilancia, esto es el 7 de abril de 2020; al ordenar terminar el proceso por pago total de la obligación y por ende el levantamiento de las medidas cautelares, entrega de títulos y demás peticiones impetradas, por lo que en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el Doctor Juan Carlos Berastegui Pacheco.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

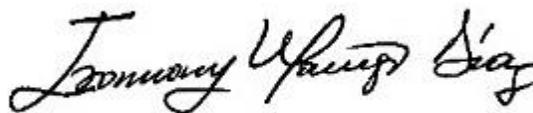
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00126-00, presentada por el Doctor Juan Carlos Berastegui Pacheco contra el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coofam contra Elio Jonás Arrieta y Otros, radicado bajo el N° 23-001-40-03-004-2018-00065-00.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por oficio al doctor Juan Carlos Berastegui Pacheco, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac